



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 7091456 Radicado # 2026EE209902 Fecha: 2026-09-18

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al radicado **2026ER187534** de 28 de agosto de 2026.

Cordial saludo.

En atención al asunto de referencia, mediante el cual se realizan las siguientes peticiones:

- 1. Realizar una visita técnica e inspección al árbol ubicado en la Calle 181 con Carrera Octava, con el propósito de verificar su estado actual, las características de la intervención realizada y las posibles afectaciones ocasionadas.*
- 2. Determinar técnicamente qué tipo de poda o intervención fue realizada y si esta resulta compatible con los criterios técnicos aplicables al manejo del arbolado urbano.*
- 3. Verificar si para dicho árbol existía, antes del 26 de agosto de 2026, algún permiso, autorización, concepto técnico, orden de manejo, intervención autorizada o actuación administrativa que permitiera la poda o cualquier otra intervención.*
- 4. En caso de existir autorización, informar el número de radicado o acto administrativo correspondiente, la fecha de expedición, la autoridad que lo emitió, el tipo de intervención autorizado, su alcance y las condiciones técnicas establecidas.*
- 5. Verificar si la intervención observada el 26 de agosto de 2026 corresponde efectivamente a la actuación autorizada y si fue ejecutada en cumplimiento de las condiciones y especificaciones establecidas por la autoridad competente.*
- 6. Investigar quién ordenó, autorizó, contrató y/o ejecutó materialmente la intervención del árbol, estableciendo, en la medida de lo posible, si participaron trabajadores, contratistas o terceros vinculados con el inmueble actualmente en remodelación.*

RTA. En atención a su solicitud, nos permitimos informarle que un profesional forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó una visita de inspección técnica el día 3 de septiembre de 2026 a la Calle 181 No. 8 - 72, evidenciando lo siguiente:

- Individuo inspeccionado: Un (1) ejemplar de la especie Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*), identificado en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano con el código SIGAU 01013302000049.
- Evaluación técnica de la intervención: Se constató la ejecución de una poda antitécnica efectuada sin los cortes ni criterios exigidos en la normatividad forestal urbana, lo que genera alteración en su estructura biomecánica y posible afectación fitosanitaria.
- Estado de autorizaciones: Revisados los archivos institucionales, no se observan antecedentes, autorizaciones, conceptos técnicos ni actos

administrativos previos al 26 de agosto de 2026 que avalaran algún tipo de intervención sobre el espécimen.

- Determinación de responsables: Durante la diligencia de campo no fue posible identificar materialmente a los ejecutores de la poda ni su vínculo con el predio en remodelación. Por tal motivo, el informe técnico derivado de la visita será remitido a la Subdirección de Control Ambiental para que, en el marco de sus competencias, adelante las indagaciones o actuaciones sancionatorias a que haya lugar.

7. Investigar la eventual responsabilidad del propietario o responsable del inmueble objeto de la verificación, así como de cualquier trabajador, contratista o tercero que haya participado en la intervención, de acuerdo con las pruebas que se obtengan durante la investigación.

RTA. Durante la visita de inspección técnica se indagó con vecinos del sector; sin embargo, manifestaron desconocer la identidad de quienes ejecutaron la poda antitécnica. Por lo anterior, no se obtiene en campo elementos directos para individualizar al presunto infractor.

8. Verificar las circunstancias relacionadas con el retiro de las placas de identificación del árbol, estableciendo si dicho retiro estaba autorizado o hacía parte de alguna actuación administrativa o técnica.

RTA. Las marcaciones físicas como placas que se fijan sobre algunos árboles son elementos de control operativo de uso exclusivo de los operadores de servicios públicos (como las empresas de aseo o de energía).

En el marco de las competencias otorgadas por el Decreto 646 de 2025, la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente ejerce la evaluación y seguimiento técnico sobre el arbolado urbano, por lo cual no es de su competencia autorizar sobre la colocación o retiro de placas de marcación operativa pertenecientes a dichos terceros ni posee facultades de investigación penal o policiva para determinar la responsabilidad directa por el retiro de dicha placa

9. Verificar si existe alguna relación entre los trabajos de instalación o ensamble de la reja metálica realizados previamente en el inmueble y las intervenciones que afectaron el follaje del árbol.

RTA. Durante la visita de inspección técnica adelantada por el profesional de la Subdirección de Silvicultura, no se evidenció una relación causal o directa entre los trabajos de ensamble e instalación de la reja metálica del predio y la poda antitécnica efectuada sobre el espécimen vegetado. Si bien la estructura se encuentra próxima a

la proyección de la copa del árbol, no se observaron interferencias físicas o mecánicas derivadas de la reja que condicionaran o justificaran los cortes ejecutados, evidenciándose que la poda correspondió a un hecho independiente realizado por terceros.

10. En caso de determinarse que se realizó una intervención sin la autorización correspondiente, o que se incumplieron las condiciones técnicas o administrativas aplicables, adelantar las actuaciones administrativas y sancionatorias que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

RTA. Dado que no se cuenta con información gráfica certera del presunto contraventor, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Entidad no dispone de información suficiente para iniciar un Proceso Sancionatorio Ambiental, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025 y la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, se solicita atentamente allegar información adicional (fotos, videos o información de identidad del presunto contraventor) que permita a la Dirección de Procesos Sancionatorios emitir el Auto de Inicio correspondiente y notificar al presunto responsable para que ejerza su derecho a la defensa, en el marco del debido proceso y de la Ley 1333 de 2009.

11. Determinar las medidas de manejo, recuperación, tratamiento o compensación que técnicamente correspondan para el árbol, en caso de haberse producido una afectación como consecuencia de la intervención.

RTA. Para corregir las afectaciones estructurales derivadas de la intervención no autorizada, se determinó técnicamente que el individuo arbóreo requiere una poda de mejoramiento. Al respecto, se informa que, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 646 de 2025, las labores operativas de poda sobre los árboles emplazados en el espacio público son ejecutadas conforme a los cronogramas del plan de podas, autorizado por esta Entidad a la empresa Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. (avalado mediante el Concepto Técnico SSFFS-00004-2019, con vigencia de ocho años).

En consecuencia, y con el propósito de que se programe la intervención silvicultural correctiva sobre el espécimen, se dará traslado de esta solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), entidad encargada de supervisar la ejecución operativa de dichas labores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", por ser un asunto de su estricta competencia.

12. Adoptar, dentro del ámbito de competencia de esa Secretaría, las medidas preventivas, de protección o seguimiento que resulten procedentes para evitar nuevas intervenciones no autorizadas sobre el árbol.

RTA. En el marco de las competencias atribuidas por el Decreto Distrital 646 de 2025, la Subdirección de Silvicultura adelantará las acciones de control y seguimiento ambiental que correspondan en el sector. Sin embargo, en caso de presenciar o evidenciar en la zona la ejecución de nuevas intervenciones o actividades silviculturales sin el respectivo permiso, se invita a la ciudadanía a reportar inmediatamente la situación a través de la Línea 123 o ante la Alcaldía Local correspondiente, con el fin de activar la atención oportuna por parte de las autoridades competentes en materia policiva y de control ambiental.

13. Verificar si resulta necesario reinstalar o restituir algún mecanismo de identificación del ejemplar, en caso de que las placas retiradas correspondan a elementos oficiales de identificación.

RTA. Se precisa que la identificación oficial del individuo arbóreo está respaldada mediante el código SIGAU 01013302000049 en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano, plataforma virtual administrada por el Jardín Botánico de Bogotá (JBB), por lo cual la trazabilidad del inventario no se encuentra afectada. En relación con la restitución de la placa física, al tratarse de una marcación operativa de las empresas de servicios públicos, se dará traslado de la petición a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) para que, a través de su operador, determine la viabilidad de su reposición.

14. Informar si se realizará seguimiento posterior al árbol y, de ser así, indicar las medidas previstas para verificar su evolución y estado fitosanitario.

RTA. La ejecución de la poda de mejoramiento programada dentro del Plan de Podas a cargo de Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. (bajo la supervisión de la UAESP), el operador evaluará la estructura y reacción biológica del espécimen. Por otra parte, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025, la Subdirección de Silvicultura adelantará las labores de control y seguimiento en el sector para verificar el estado sanitario y la recuperación vegetativa del individuo arbóreo.

15. Informar cuáles fueron las actuaciones adelantadas por la Secretaría como consecuencia de esta petición, incluyendo, cuando corresponda, el resultado de la visita técnica, la existencia o inexistencia de autorización, las actuaciones administrativas iniciadas y las medidas adoptadas para la protección del árbol.

RTA. En atención a la petición presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025, de la Subdirección de Silvicultura, adelantó las siguientes actuaciones:

- Inspección técnica de campo: El 3 de septiembre de 2026 se realizó la visita de evaluación silvicultural en la Calle 181 No. 8 - 72, evidenciando la ejecución de una poda antitécnica realizada por terceros sobre el ejemplar *Pittosporum undulatum* (código SIGAU 01013302000049).
- Verificación de autorizaciones: Se revisaron los archivos institucionales, comprobando la inexistencia de permisos, conceptos técnicos o actos administrativos que autorizaran la intervención del individuo arbóreo.
- Medidas de manejo y protección: Se dará traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) para que ordene al operador Promoambiental Distrito S.A.S. E.S.P. la ejecución de una poda de mejoramiento en el marco del Plan de Podas, la Subdirección de Silvicultura adelantará las labores de control y seguimiento ambiental en el sector.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Av. Caracas N° 54 - 38 Teléfono 377 88 99 o a través de la página de la www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA

REGISTRO FOTOGRAFICO

 3 sept 2026 12:16:03 p. m.	 3 sept 2026 12:16:17 p. m. 4.757100N 74.029772W
<i>Lugar de visita, placa cercana</i>	<i>Jazmin del cabo</i>
 3 sept 2026 12:16:34 p. m. 4.757215N 74.029743W	 3 sept 2026 12:16:54 p. m. 4.757200N 74.029853W
<i>Vista poda antitecnica</i>	<i>Vista del sector</i>

Elaboró:

JESSICA ALEXANDRA AMAYA SABOGAL

CPS:

SDA-CPS-20260596

FECHA EJECUCIÓN:

18/09/2026

Revisó:

HEIDY NATHALY BENAVIDES MANRIQUE

CPS:

SDA-CPS-20260480

FECHA EJECUCIÓN:

18/09/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
 Av. Caracas N° 54-38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá, D.C. Colombia





**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

